

## Convenio de colaboración entre la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional de la Xunta de Galicia y la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Galicia

En Santiago de Compostela.

### REUNIDOS

De una parte, Don **ROMÁN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, conselleiro de, Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional, que actúa en virtud de las facultades atribuidas en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia, de acuerdo con su nombramiento por el Decreto 44/2024 de 14 de abril, por el que se nombran los titulares de las consellerías de la Xunta de Galicia, y del establecido en el Decreto 138/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional (en adelante Consellería).

Y por otra parte, la Fiscal General del Estado, la Excma. Sra. Doña **TERESA PERAMATO MARTÍN**, nombrada por Real Decreto 1140/2025, de 9 de diciembre, y publicada en el Boletín Oficial del Estado de 10 de diciembre de 2025, en el ejercicio de la representación del Ministerio Fiscal, órgano de relevancia constitucional con personalidad jurídica propia segundo se recoge en la Ley 24/2007, del 9 de octubre que modificó el artículo 22.1 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, y por su delegación la Excma. Doña **MARÍA DEL CARMEN EIRÓ BOUZA**, nombrada Fiscal Superior de Galicia de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Galicia por Real Decreto 1009/2025, del 4 de noviembre publicado en el Boletín Oficial del Estado número 266, de 5 de noviembre de 2025.

## EXPONEN

1. Que la Consellería es el departamento de la Xunta de Galicia a la que le corresponden las competencias y funciones en materia de planificación, regulación y administración de la enseñanza reglada en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, tal y como establece el Decreto 138/2024, del 20 de mayo por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional.

2. Que en la organización del Ministerio Fiscal en Galicia se encuentra su Fiscalía autonómica, oficialmente denominada Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Galicia constituida en fecha 21 de enero de 2008 (Real Decreto 1.754/2007), con funciones de dirección, coordinación y representación general de la Institución. Extiende su ámbito territorial al de la Comunidad Autónoma de Galicia y sus funciones al ámbito competencial del propio Tribunal Superior de Xustiza, conforme al artículo 21.2 de la Lei 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y demás disposiciones concordantes.

El Estatuto de Autonomía de Galicia, aprobado por la Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, establece en su artículo 20.1 que, en relación con la Administración de Justicia, corresponde a la Comunidad Autónoma ejercer todas las facultades que las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Consejo General del Poder Judicial reconozcan o atribuyan al Gobierno del Estado. En virtud de dicha previsión estatutaria y del procedimiento previsto en la disposición transitoria cuarta de dicho Estatuto, se produjo el traspaso a la Comunidad Autónoma de Galicia de las funciones, servicios y medios de la Administración del Estado en materia de provisión de medios materiales, personales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, mediante el Real Decreto 2166/1994, de 4 de noviembre, complementado por el Real Decreto 2397/1996, del 22 de noviembre y ampliado por el Real Decreto 233/1998, de 16 de febrero, completándose el proceso mediante el Real Decreto 372/1999, de 5 de marzo, todos ellos publicados en el Boletín Oficial del Estado y vigentes mientras no fueron derogadas o sustituidos por norma

posterior.

3. Que la Consellería considera como uno de los pilares fundamentales de un sistema educativo de calidad el impulso de entornos escolares seguros, inclusivos y respetuosos en la que el acoso y el ciberacoso escolar no tengan cabida. El avance continuo del clima de convivencia en los centros educativos viene siendo una máxima de la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional en los últimos años.

En este contexto, la Estrategia gallega de convivencia escolar 2025 y el Plan integral contra el acoso y el ciberacoso escolar recogen una planificación general a continuación con iniciativas destinadas a fomentar una convivencia de calidad y sin conflictos.

4. Que la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, afirma que la educación debe fomentar la convivencia democrática y el respeto a las diferencias individuales, promover la solidaridad y evitar la discriminación, con el objetivo fundamental de lograr la necesaria cohesión social.

Por su parte, la Ley orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI) que desarrolla en el capítulo IV diversas medidas de prevención y detección precoz de la violencia en los centros educativos que se consideran imprescindibles, al tener en cuenta que se trata de un entorno de socialización central en la vida de las niñas, niños y adolescentes.

El Decreto 8/2015 del 8 de Enero por el que se desarrolla la Ley 4/2011, del 30 de Junio de convivencia y participación de la comunidad educativa en materia de convivencia escolar define la convivencia escolar como la capacidad que tienen las personas de vivir con otras en un marco de respeto mutuo y de solidaridad recíproca, expresada en la interrelación armoniosa y sin violencia entre los diferentes actores y estamentos de la comunidad educativa.

5. Que la Fiscalía en Galicia considera el acoso escolar un interés prioritario de actuación. Segundo consta en la Memoria de la Fiscalía del ejercicio 2024, publicada en 2025, la Fiscalía territorial actúa como garante de la protección legal de los menores afectados, reforzando la prevención frente al acoso escolar, especialmente en situaciones de ciberacoso donde la incidencia tecnológica es particularmente relevante.

6. Ambas partes manifiestan su interés común en colaborar y dar soporte a la Red de Ayuntamientos contra el acoso escolar la cuál tendrá los siguientes objetivos:

1) Fortalecer la coordinación entre instituciones y entidades locales para prevenir, detectar y abordar de forma eficaz los casos de acoso y ciberacoso en el ámbito escolar.

2) Establecer un seguimiento sistemático y continuado de los posibles casos, incorporando una perspectiva territorial que garantice la implicación activa de todos los actores responsables a nivel local.

3) Ofrecer apoyo estructurado y colaborativo a los centros educativos en la gestión de situaciones de acoso y ciberacoso, favoreciendo respuestas ágiles, integradas y adaptadas a cada contexto.

4) Promover la prevención como eje central de la intervención, impulsando una cultura de convivencia positiva, respeto y tolerancia cero hacia cualquier forma de violencia.

5) Fomentar la formación continua y especializada de los agentes implicados con el fin de dotarlos de herramientas actualizadas y criterios comunes de actuación.

6) Diseñar e implementar programas específicos y contextualizados, que

respondan a las características y necesidades particulares de cada entorno local.

7) Reducir la incidencia de casos que requieran la activación del protocolo de acoso escolar, mediante estrategias de detección temprana y una intervención preventiva bien coordinada.

Así, las partes reunidas acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración para la coordinación de las actuaciones en el desarrollo de la Red de Ayuntamientos contra el acoso escolar en base a las siguientes cláusulas:

## **CLÁUSULAS**

### **Primera.** Objeto del convenio

El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional y la Fiscalía Superior de Galicia en el desarrollo de la Red de Ayuntamientos contra el acoso escolar.

### **Segunda.** Ámbito de aplicación

El presente convenio es de aplicación para la Administración de la comunidad autónoma de Galicia, incluyendo las entidades locales territoriales y no territoriales en los términos establecidos en los artículos 1 y 2 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de la Administración local de Galicia.

### **Tercera.** Desarrollo de la colaboración

Los compromisos de las partes que se derivan de la suscripción de este convenio son los siguientes:

1.- Compromisos de la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional

- a) Asumir la gestión derivada de las actuaciones previstas en el presente convenio, comprometiéndose a llevar a cabo las tareas administrativas, técnicas y operativas necesarias para su correcta ejecución, seguimiento y evaluación.
- b) Promover una formación integral, colaborativa y conjunta dirigida a los profesionales de los sectores de educación, sanidad, servicios sociales y demás ámbitos afines, así como al personal de los ayuntamientos adheridos cuya actividad pueda estar directamente vinculada a la intervención, gestión o prevención de situaciones de acoso.
- c) Solicitar activamente el apoyo y la participación de aquellos otros departamentos de la Xunta de Galicia, entidades e instituciones necesarias para el cumplimiento de las iniciativas y actuaciones a desarrollar en el marco de la Red de Ayuntamientos contra el acoso escolar.

2.- Compromisos de la Fiscalía Superior de Galicia

- a) Apoyar la difusión de iniciativas y actuaciones de éxito orientadas a la prevención e intervención frente al acoso escolar.
- b) Promover, en su caso, la intervención extrajudicial para que los menores reconozcan la infracción, corrijan su comportamiento y desarrollen un vínculo reparador con la víctima.

- c) Participar en la formación especializada de los agentes implicados en la prevención e intervención del acoso escolar
- d) Colaborar con las instituciones y departamentos vinculados a la red en el desarrollo de las actuaciones previstas dentro de su ámbito de actuación.

#### **Cuarta.** Financiación

Este convenio no lleva consigo aparejadas obligaciones económicas para ninguna de las partes.

#### **Quinta.** Relaciones laborales

La suscripción de este convenio no implica relación laboral contractual o de cualquier otro tipo entre el personal de la Fiscalía Superior de Galicia y la Xunta de Galicia, de tal modo que no se le podrá exigir ninguna responsabilidad, ni directa, ni indirecta, ni subsidiaria, por los actos o hechos ocurridos durante la ejecución de las actuaciones y/o la vigencia de este convenio.

#### **Sexta.** Comisión de seguimiento

1. Para la coordinación y desarrollo de este convenio se constituirá una comisión de seguimiento, formada por cuatro personas. Cada una de las partes designará dos, siendo la presidencia y la secretaría de carácter rotatorio entre ambas instituciones firmantes.
2. La comisión se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año. La reunión tendrá lugar en el primero trimestre del curso, después de la convocatoria realizada por la presidencia de la comisión, y siempre que una de las partes lo solicite.

3. Le corresponden a esta comisión las siguientes atribuciones:

a) Velar por el adecuado desarrollo del convenio y resolver cualquier duda que se genere respecto de él, sin perjuicio del establecido en la legislación correspondiente.

b) Analizar el funcionamiento de esta colaboración y realizar, en su caso, propuestas de avance.

d) Difundir y promover el convenio firmado entre ambas partes.

La actuación de la Comisión de seguimiento se ajustará a lo establecido en los preceptos básicos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y en la Ley 16/2010, de 17 diciembre, de organización y funcionamiento de la administración general y del sector público autonómico de Galicia.

#### **Séptima.** Naturaleza y régimen jurídico

Este convenio tiene naturaleza de convenio interadministrativo firmado entre dos o más Administraciones Públicas siéndole de aplicación el previsto en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que habían podido surgir entre las partes a consecuencia de la ejecución del convenio procurarán liquidarse por mutuo acuerdo de las mismas. Si no había podido alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional del contencioso-administrativo exclusivamente en el referido a las controversias que surjan entre cualquiera de las partes firmantes del convenio.

#### **Octava.** Protección de datos y confidencialidad

Ambas partes se comprometen a cumplir las obligaciones que se derivan de la normativa en protección de datos que se desprende de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, dictada para adaptar la legislación española al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Los datos personales de las personas físicas firmantes del Convenio serán tratados por las partes firmantes únicamente para la adecuada formalización y desarrollo del mismo y en base al dispuesto en el artículo 6.1 b) del RGPD.

#### **Novena.** Transparencia

Las partes firmantes deberán cumplir con las obligaciones derivadas de la entrada en vigor de la Ley 1/2016, del 18 de Enero de transparencia y buen gobierno. Para tal fin, las partes aceptan que el texto del convenio se publique en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto de la Xunta de Galicia, incluyendo los datos identificativos de las personas firmantes.

#### **Décima.** Resolución

Este convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en cualquier de las causas de extinción establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/20215, de 1 de octubre.

#### **Décimo primera.** Vigencia

La vigencia del presente convenio será de cuatro (4) años, contados a partir de la

fecha de su firma. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, la vigencia máxima de las prórrogas del convenio no podrá superar el límite temporal establecido.

Segundo el dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, el convenio podrá ser objeto de modificación cuando tengan como finalidad el logro de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Las dichas modificaciones tendrán por objeto la reducción del volumen de las obligaciones o la ampliación de su plazo de ejecución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, la vigencia máxima de las prórrogas del convenio no podrá superar el límite temporal establecido.

#### **Décimo segunda.** Modificación del convenio

El contenido del convenio podrá ser modificado, por mutuo acuerdo de las partes, mediante la suscripción del oportuno acuerdo de modificación.

Segundo el dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, el convenio podrá ser objeto de modificación cuando tengan como finalidad el logro de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Las dichas

#### **Decimotercera.** Notificación electrónica

Segundo el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los colectivos que están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas, y por lo tanto, a recibir notificaciones por canales electrónicos son: las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, los colegios profesionales, los que representen un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y, los empleados de las administraciones públicas para los trámites que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.

Las notificaciones se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia Notifica.gal, (<https://notifica.xunta.gal>). Para poder acceder a una notificación electrónica, el interesado deberá contar con un certificado electrónico asociado al NIF que figure como destinatario de la notificación (persona física o jurídica). Asimismo, el interesado puede autorizar a cualquier otra persona a acceder al contenido de sus notificaciones.

Leído el Convenio se firma por las partes en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR La CONSELLERÍA DE  
EDUCACIÓN, CIENCIA,  
UNIVERSIDADES Y FORMACIÓN  
PROFESIONAL

EL CONSELLEIRO,

Román Rodríguez González

POR La FISCALÍA SUPERIOR  
DE GALICIA

La FISCAL SUPERIOR

Carmen Eiró Bouza